



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 033 - 2021 - GRJ/GGR

Huancayo, 17 FEB. 2021

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 052-2021-GRJ/ORAJ del 17 de febrero de 2021; Memorando N° 258-2021-GRJ/GGR del 16 de febrero de 2021; Reporte N° 28-2021-GRJ/ORAJ del 12 de febrero de 2021; Memorando N° 244-2021-GRJ/GGR del 11 de febrero de 2021; Reporte N° 239-2021-GRJ/ORAF/OASA del 12 de febrero del 2021; Resolución Gerencial General Regional N° 028-2021-GRJ/GGR del 04 de febrero de 2021;



CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia (...)";



Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

Que, dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas".

Que, en ese sentido, el principio de legalidad en el Estado constitucional no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una Ley, sino también, principalmente, su compatibilidad con el orden objetivo de principios y valores constitucionales; es decir, no se debe limitar ni extralimitar la aplicación de la norma, pues sería ilegal y abusivo todo acto que se realiza fuera del contexto de ésta;

| | |
|------------------|---------|
| GERENCIA GENERAL | |
| DOC. N° | 4634028 |
| EXP. N° | 3187057 |



Que, el tratadista Dromi respecto a la revocación del acto administrativo señala que es: *"la declaración unilateral de un órgano en ejercicio de la función administrativa por la que se extingue, sustituye o modifica un acto administrativo por razones de oportunidad o de ilegitimidad, puede ser total o parcial, con la sustitución del acto extinguido o sin ella"*; ello es concordante con lo establecido en el artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con el D.S. 004-2019-JUS;

Que, la doctrina ha entendido que la revocación consiste en el retiro de los actos administrativos válidamente emitidos por razones de mérito oportunidad o conveniencia, esto es, la remoción voluntaria de un acto administrativo válidamente emitido cuyos efectos son inoportunos o inconvenientes por ser contrarios al interés público o a la buena administración; nuestra jurisprudencia administrativa entiende la potestad revocatoria como aquella destinada a derogar o dejar sin efecto un acto administrativo por razones de mérito, oportunidad o conveniencia; en efecto, la estabilidad de los actos administrativos se encuentra estrechamente vinculada con la procedencia de las potestades revocatorias e invalidatorias, que tienen por objeto principal conciliar, adaptar o hacer coherentes dichos actos con el interés general en un determinado tiempo y lugar o, ajustarlos al ordenamiento jurídico corrigiendo cualquier vicio de ilegitimidad;



Que, el artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, otorga a la Administración Pública¹, la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo², pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por el cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico;



Que, de la revisión y análisis del presente expediente administrativo, se puede advertir que el 04 de febrero de 2021, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2021-GRJ/GGR, a través de la cual se designó a los integrantes del comité de procesos de selección para la contratación del Servicio de Construcción de Módulos Prefabricados con Paneles Sándwich (Incl. Cobertura, Ventanas, Puertas, Luminarias, Toma corrientes y Corrientes) para la Obra: Saldo de Obra 2da Etapa del Proyecto: "Mejoramiento de la Institución Educativa Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo – Huancayo – Junín";

¹ Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General Artículo I.- Ámbito de aplicación de la ley La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública: 4. El Gobierno Regional;

² Control Administrativo, es aquella facultad de la Administración pública que tiene por finalidad la protección y defensa de la legalidad administrativa y de los derechos subjetivos de los administrados, armonizándose con ello, la defensa de cada uno de los derechos subjetivos con el Principio del Interés Público que gestiona la Administración Pública.



Que, revisado la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2020-GRJ/GR, del 27 de enero de 2020, respecto a delegación de facultades, corresponde al Director Regional de Administración y Finanzas emitir el acto administrativo, mediante el cual se debería conformar los comités de procesos de selección; por lo que, se tiene la necesidad de dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2021-GRJ/GGR;



Que, siendo necesario la emisión de un acto resolutivo destinado a poner término los efectos jurídicos producidos por otro acto administrativo irregular, atendiendo la conveniencia administrativa; y siendo el sujeto activo de la revocación un órgano de la Administración Pública (Gerencia General Regional) dotado de potestades específicas para volver sobre sus actos administrativos válidos por razones de mérito, oportunidad o conveniencia; resulta PROCEDENTE DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2021-GRJ/GGR, y emitir una nueva Resolución Administrativa por el órgano competente, con arreglo a derecho;

Que, contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2021-GRJ/GGR, y emitir una Resolución Directoral Administrativa en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2020-GRJ/GR y con arreglo a derecho; conforme a los fundamentos expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la Dirección Regional de Administración y Finanzas, miembros del Comité de Selección designados y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

MBA. LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 18 FEB. 2021

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL